

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el enfoque conceptual de los proyectos productivos en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, están orientados a la promoción y apoyo para el desarrollo de la acuicultura de pequeña y mediana escala, de la pesca artesanal y de las actividades conexas, a través de la asistencia técnica integral, el acompañamiento en la formulación de proyectos e iniciativas productivas, la cofinanciación y su respectivo seguimiento, propendiendo por el mejoramiento productivo e innovación tecnológica en ambos sectores, la acuicultura y la pesca artesanal, con el propósito de aportar a la consolidación de dichas actividades como alternativas económicas y como una oportunidad para diversificar las actividades agropecuarias, generar empleo, aliviar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de la población objeto y asegurar su sostenibilidad, bajo los principios de competitividad y sostenibilidad de los procesos productivos, en el caso de la acuicultura, y para el manejo sostenible de los recursos pesqueros, con la implementación de acciones orientadas a fortalecer y mejorar las condiciones productivas de los pescadores artesanales marinos y continentales en el desarrollo de su actividad, desde la fase de captura hasta la comercialización del producto, para hacer más segura, eficaz y eficiente tal actividad económica.

Que los Artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran el de promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que, bajo los pilares de legalidad, emprendimiento, la formalización y la productividad, la estrategia de la AUNAP va dirigida a apoyar proyectos e iniciativas productivas para beneficio de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o similares, debidamente formalizados ante la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura y/o propender mediante acciones y mecanismos eficientes, lograr su formalización y que hagan parte de la legalidad.

Que mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Que el Artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, establece como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y de la acuicultura de Colombia, para lo cual adelantará, entre otros, los procesos de fomento de las actividades de pesca y de la acuicultura, dentro de una política de desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

Que dentro las funciones de la AUNAP, están la de ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional, realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura, coordinar con el INCODER, hoy ADR, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pequeños y medianos acuicultores y de pescadores artesanales, con especial atención de la población vulnerable, establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades de la acuicultura y la pesca, y promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores de los sectores de la acuicultura y la pesca.

Que de acuerdo con el Artículo 11° del mismo decreto, le compete al Director General de la AUNAP, dirigir y coordinar los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de las actividades pesqueras y de la acuicultura en Colombia, igualmente expedir los actos administrativos que se relacionan con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Que el Artículo 5° ibídem, determina las funciones de la AUNAP, en los numerales 15 y 16 respectivamente, refieren a establecer los mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura, y promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pescadores artesanales, pequeños y medianos acuicultores, principalmente.

Que el Artículo 26° de la Ley 915 de 2004, señala que será prioridad del Gobierno Nacional dar apoyo necesario para el desarrollo de proyectos en pesca y acuicultura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, definen el marco regulador para el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido lo cual garantizará el mejoramiento socio-económico de las poblaciones que ejercen las actividades pesqueras y de la acuicultura, y por ende el mejoramiento de las condiciones de vida de dichas poblaciones.

Que el Gobierno Nacional con miras a fortalecer las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia, asigna anualmente a la AUNAP recursos económicos importantes para que se dirijan a actividades de fomento en beneficio de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, debidamente asociados y/o agremiados, con el fin de que se incremente el nivel de vida de esa población vulnerable y desprotegida, y los que no lo estén, se formalicen y hagan parte de los apoyos.

Que en cumplimiento de sus funciones misionales, la AUNAP suscribe diferentes convenios con organizaciones privadas y/o públicas con el fin de brindar apoyo en programas de fomento en beneficio de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, con el fin de que mejoren las condiciones de extracción, producción, beneficio, transporte, procesamiento, conservación, almacenamiento y comercialización de los productos, logrando mantener la cadena de frío, cuando se requiera, y por ende un mayor valor agregado en el precio del producto final.

Que la estrategia de la AUNAP va dirigida a apoyar proyectos e iniciativas productivas para el beneficio de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o similares, debidamente formalizados ante la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura y/o propender

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

mediante acciones y mecanismos eficientes, lograr su formalización y que hagan parte de la legalidad.

Que a la AUNAP le compete ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, conforme lo señalado en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, modificado mediante Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y la Ley 2268 del 03 de agosto de 2022, correspondiéndole implementar o desarrollar proyectos en los cuales se apoye a los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, con la adecuación y/o construcción de infraestructura, la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares que contribuyan a fortalecer dichos proyectos y por ende al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades que ejercen las actividades mencionadas y otras inherentes al quehacer de las mismas en el territorio nacional.

Que en torno a la destinación presupuestal para apoyos relacionados con programas de fomento, se debe traer a colación la Sentencia C-507 de 2008, la cual reza:

“La Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos, lo que no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad” [SIC].

Que en ese orden de ideas, se habilita y le compete a la AUNAP en cumplimiento de su objeto y funciones misionales, promover e impulsar procesos, programas, proyectos, sistemas o criterios de evaluación de beneficiarios, así mismo implementar mecanismos de seguimiento y control misionales encaminados a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros, entre otros actores que dinamizan y participan directamente a lo largo de las cadenas productivas de la pesca artesanal y de la acuicultura.

Que para poder garantizar que los elementos, materiales, herramientas, equipos e insumos entregados por la AUNAP, y como instrumento del que se dispone para regular las relaciones jurídicas conforme a las necesidades y deseos de interpretación que de él se haga, se tiene por objeto fijar el contenido de la declaración de la voluntad con los beneficiarios objeto de satisfacción de sus necesidades.

Que los elementos, materiales, equipos, herramientas e insumos entregados por la AUNAP, serán de titularidad de las asociaciones, agremiaciones y cualquier otro tipo de asociatividad, según la naturaleza del mismo. La tenencia, uso y aprovechamiento de éstos deben estar destinados exclusivamente para el ejercicio de las actividades pesqueras, de la acuicultura, y de sus actividades conexas, de los asociados beneficiarios directos del proyecto o iniciativa productiva, que les permita mejorar su economía con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios a la comunidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional”

Que los beneficiarios de los programas y proyectos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, en dado caso que se enajenen, arrienden o vendan o no den el uso por medio del cual se les hizo la entrega en su condición de pescadores, acuicultores o comercializadores, le serán aplicables las normas sustanciales ajustables a los procedimientos para la declaración de la condición resolutoria de apoyos adquiridos. Dicha declaratoria estará en cabeza de las direcciones regionales de conformidad con el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, la Ley 13 de 1993, artículo 1546 del Código Civil Colombiano.

Que en desarrollo de lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la Resolución 1686 del 5 de agosto de 2019, *“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional”*; así mismo la Resolución 0227 del 6 de febrero de 2020 y la Resolución 0539 del 18 de marzo de 2020 modificaron el artículo 7 del citado acto administrativo; en igual sentido, la Resolución 1256 del 8 de julio de 2020 adicionó contenido al artículo 1; a su vez, la Resolución 0204 del 10 de febrero de 2021 implementó medidas transitorias para la aplicación oportuna del programa de fomento para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y la Resolución 1829 del 2 de agosto de 2021 modificó el artículo 17 del mencionado acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Establecer el Programa de Fomento a proyectos e iniciativas productivas en pequeña y mediana acuicultura, acuicultura de subsistencia, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como mecanismo para el desarrollo productivo en el territorio nacional, a través del apoyo para la implementación de proyectos o iniciativas productivas sostenibles, bajo la línea de entrega de manera definitiva a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, de pescadores artesanales, acuicultores de pequeña y mediana escala, y de subsistencia, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesqueras y de la acuicultura, de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales, al igual que la adecuación y/o construcción de infraestructura requerida para el ejercicio de las actividades productivas mencionadas, de conformidad con el principio de transparencia de la administración pública, con el fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de ingresos de las poblaciones de pescadores artesanales, acuicultores y pequeños comerciantes, principalmente, los cuales deberán estar debidamente asociados u organizados formalmente, lo cual propenderá por el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO DEL PROGRAMA: Planificar y brindar el apoyo requerido para la implementación de proyectos y/o iniciativas productivas de fomento o de desarrollo productivo con enfoque territorial dentro de las áreas focalizadas y priorizadas por el Gobierno Nacional y/o la AUNAP para realizar intervenciones promoviendo el ordenamiento económico, social y ambiental de la pesca artesanal, la acuicultura y la comercialización de productos pesqueros, principalmente, en el territorio nacional, con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza rural, fortaleciendo la capacidad de generación de ingresos, tendientes al mejorando las condiciones de vida de la poblaciones rurales y aumentando la competitividad de la producción local, con intervención directa de la AUNAP o a través de convenios de cooperación o de asociación.

ARTÍCULO TERCER.- GLOSARIO: Para los efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las definiciones consignadas en las resoluciones 1607 de 2019 y 1485 de 2022, o aquellas que las modifique o sustituya, así como las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

Beneficiarios: Son las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares beneficiadas con el apoyo del programa de fomento.

Beneficiario directo: Es el asociado activo de la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar beneficiaria, reconocido como tal dentro del respectivo proyecto y vinculado al mismo mediante postulación por parte del representante legal del beneficiario.

Buenas Prácticas de Manufactura - BPM: Conjunto de herramientas básicas para la obtención de productos seguros para el consumo humano, que se centralizan en la higiene y la forma de manipulación. Se aplican en todos los procesos de elaboración y manipulación de alimentos y son una herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción y distribución.

Buenas Prácticas de la Acuicultura - BPA's: Son un conjunto de herramientas, procedimientos y acciones encaminadas a asegurar que los recursos de la acuicultura sean producidos y comercializados de manera sana, inocua y trazable, es decir, libres de cualquier factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores y trazable significa que un alimento puede ser identificado desde el inicio de la siembra hasta la comercialización en toda la cadena productiva.

Buenas Prácticas Pesqueras - BPP: Son un conjunto de herramientas, procedimientos y acciones encaminadas a asegurar que los recursos de la pesca sean extraídos y comercializados de manera sana, inocua y trazable, es decir, libres de cualquier factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores y trazable significa que un producto pesquero puede ser identificado desde su lugar de extracción hasta la comercialización en toda la cadena productiva.

Fomento: Se entiende por fomento, la protección, amparo, ayuda o impulso que se le brinda con algo o a alguien, con el fin de conseguir el beneficio del conjunto de la comunidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población objetivo, mediante la entrega en forma definitiva de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras, adecuaciones, para el ejercicio de la pesca y de la acuicultura, fungibles o no fungibles.

Gastos elegibles: Son aquellos gastos o rubros que pueden ser cubiertos con los recursos de la entidad, en forma directa o a través de convenios.

Gastos no elegibles: Son aquellos gastos o rubros que no pueden ser cubiertos con los recursos de la entidad, por tanto, podrán ser financiados con recursos de contrapartida.

Iniciativa productiva: Es el primer paso o el punto de partida para el diseño y formulación de un proyecto productivo.

Proyecto productivo: Es el conjunto de objetivos, productos, actividades, resultados y metas, de tipo financiero, social, ambiental y económico, que los potenciales beneficiarios se proponen implementar y ejecutar con el fin de generar un mayor nivel de ingresos mensuales, en condiciones de viabilidad técnica, financiera, cultural, social, ambiental y económica, según el caso que garanticen su competitividad, equidad y sostenibilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Las asociaciones beneficiarias con embarcaciones dentro del presente programa, deberá comprometerse, desde la presentación del proyecto o iniciativa productiva, como requisito para su aprobación por parte de la dirección regional correspondiente, a realizar el adelantamiento de los trámites necesarios ante la autoridad competente para la matriculación de la embarcación; en tal sentido, dentro de los dos (2) meses siguientes al acto de entrega de la embarcación por parte de la AUNAP, deberá iniciar los trámites necesarios ante la autoridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

competente (DIMAR o Ministerio de Transporte) para la matriculación de la embarcación. Para ello, deberá contar con los elementos de seguridad y equipos que no sean objeto de entrega por la AUNAP, exigidos por la autoridad marítima o fluvial dentro de la etapa de inspección con fines de matriculación. La no culminación del proceso de matrícula por parte de la asociación beneficiaria dentro del año siguiente a su entrega, involucra el incumplimiento de los compromisos asumidos dentro del programa de fomento.

PARÁGRAFO: El nombre de la embarcación deberá corresponder al nombre o sigla de la asociación o colectividad beneficiaria, seguido del consecutivo de embarcaciones registradas con este mismo a la asociación beneficiaria. En caso de homonimia se aceptará una combinación alfanumérica alusiva a la razón social del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPONENTES DEL PROGRAMA: Con el propósito de dar cumplimiento al objeto y objetivo del programa, la AUNAP en el marco del mismo, actuará en cinco (5) componentes como ejes centrales del mismo: (1) Generar procesos de articulación y gestión de la oferta institucional a nivel regional, que posibiliten complementar e integrar los programas del sector; (2) Apoyar proyectos e iniciativas productivas sostenibles de pesca artesanal, acuicultura y comercialización de productos pesqueros y/o de la acuicultura, principalmente, bajo criterios de necesidades particulares de cada región, transparencia, concertación, productividad, equidad, competitividad y sostenibilidad; (3) Apoyar a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares de pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, mediante la adecuación y/o construcción de infraestructura, entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, requeridos para el ejercicio de tales actividades productivas; (4) Generar procesos de acompañamiento integrales que fortalezcan social, organizativa, técnica y productivamente a los beneficiarios del programa y a sus familias, en torno a sus necesidades identificadas con el fin de buscar la asociatividad; y (5) Generar procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo del programa, que permitan hacer constantemente ejercicios efectivos de retroalimentación y lecciones aprendidas tanto del programa como de los proyectos e iniciativas productivas sostenibles a implementar y/o implementadas dentro de los procesos misionales de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta institucional generada para el apoyo a los proyectos y/o iniciativas productivas sostenibles, objeto del presente acto, se realizará con base en las propuestas presentadas por los interesados ante las Direcciones Regionales o la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, y que obedecerá a una formulación participativa en conjunto con los potenciales beneficiarios del proyecto o iniciativa productiva sostenible, bajo la estructura del apoyo integral que contemple todos los componentes y variables que garanticen la viabilidad técnica, financiera, comercial, ambiental, social y productiva que permitan establecer la factibilidad del mismo, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La oferta institucional también podrá realizarse a través de la Dirección General, toda vez que en los recorridos de campo las asociaciones y/o colectividades presentan solicitudes de apoyo al Director General.

PARÁGRAFO TERCERO: La oferta por sí sola, en ningún caso, genera el derecho a la adjudicación de apoyo al proyecto o iniciativa productiva sostenible, situación que se consolidará una vez se cumplan todos los requisitos, condiciones, calidades, verificaciones, actuaciones, evaluaciones, validaciones y viabilizaciones contempladas en el presente acto.

PARÁGRAFO CUARTO: Los proyectos o acciones de fomento de origen distinto a los señalados en el párrafo primero del presente artículo y que impliquen la entrega de apoyos y/o recursos a los diferentes actores involucrados directamente en las cadenas pesqueras y de la acuicultura, no se sujetarán a lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del presente artículo, artículo séptimo, artículo octavo y numerales 2 y 4 del artículo trece de la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación estricta de los principios que emanan de la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

PARÁGRAFO QUINTO: Documentos técnicos de focalización, priorización, postulación y selección de beneficiarios: Los requisitos a acreditar por parte de los potenciales beneficiarios, así como la supervisión, seguimiento y acompañamiento de los proyectos o acciones de fomento que se adelanten en los términos del parágrafo 4° del presente artículo, se detallarán en los documentos de planeación del proceso, el cual deberá ir en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la AUNAP y atenderán a la naturaleza y características propias de la problemática que se pretende resolver o mitigar.

PARÁGRAFO SEXTO. La focalización, priorización y selección de zonas o regiones, potenciales beneficiarios y tipo de proyecto, de los proyectos o acciones de fomento que se adelanten en los términos del parágrafo 4° de este artículo, se detallarán en los estudios previos del proceso y documentos de planeación, bajo la estructura del apoyo integral que contemple todos los componentes y variables que garanticen la viabilidad técnica, jurídica, financiera, comercial, ambiental, social y productiva que permitan establecer la factibilidad del mismo, según el caso, donde se especificaran las razones técnicas, de oportunidad y conveniencia que se tuvieron en cuenta para intervenir el área, región, asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, según corresponda, bien sea en el marco de programas especiales del Gobierno Nacional o en la priorización regional que establezca la AUNAP. Dicha justificación deberá quedar inmersa en los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente acto, se aplicarán para realizar la focalización, priorización y selección de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, organizados en asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, que pueden ser beneficiarios del programa de fomento y de apoyo a proyectos y/o iniciativas sostenibles con enfoque regional en las áreas de actuación definidas por la AUNAP, sin detrimento de aquellas áreas que defina el Gobierno Nacional para realizar intervenciones integrales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRIORIZACIÓN DE ÁREAS DE ACTUACIÓN: El programa de fomento se podrá desarrollar en las zonas o regiones de concentración de la población de pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, que efectúan de forma legal su actividad y/o en regiones de intervención priorizadas por el Gobierno Nacional o aquellas definidas conforme a los lineamientos que establezca la AUNAP.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CRITERIOS PARA SELECCIÓN, FOCALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN: Como criterios de, focalización, priorización y selección de los potenciales beneficiarios del programa, además se tendrá en cuenta lo siguiente:

CRITERIOS PARA FOCALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN - EVALUACIÓN	PESO (%)
Antigüedad legal en la actividad productiva desde su conformación. La antigüedad se acreditará con el registro de información pesquera, de la acuicultura o de comercialización, según corresponda, suministradas por la asociación en la respectiva vigencia, que repose en las bases de datos de la AUNAP.	25
Cumplimiento con las obligaciones legales ante la AUNAP.	40
No haber sido ni la colectividad, sus representantes legales. ni los beneficiarios postulados, sancionados por incumplimiento a las normas referidas a medidas de control sobre vedas y tallas, entre otras, o por infracciones al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable, durante las últimas cinco (5) vigencias anteriores a la del programa al cual se postula.	15

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

Tener carné de pesca, permiso de cultivo, o permiso que aplique, vigente, expedido por la AUNAP y estar al día en tasas e informes, según el caso.	10
Cumplimiento con las obligaciones en materia ambiental, según el caso	10
TOTAL	100%

La AUNAP podrá revisar y modificar en cualquier momento los criterios antes señalados con el fin de ajustarlos a las nuevas dinámicas de las actividades productivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CRITERIO DE PRELACIÓN: Una vez aplicados los criterios de selección, focalización y priorización señalados, y en caso que dos o más asociaciones o colectividades presenten una calificación igual, deberá tenerse en cuenta como criterios adicionales y de prelación, la participación activa y completa en capacitaciones no formales, socializaciones en el marco de la misionalidad de la entidad o mesas de trabajo impartidos por la AUNAP, acreditando para ello certificado de asistencia y participación o el soporte documental idóneo que haga sus veces, de mínimo el 70% de sus asociados, potenciales beneficiarios directos del programa de fomento.

Lo anterior, para efectos de dar prelación como potenciales beneficiarios del programa de fomento a aquellas asociaciones o colectividades que han participado de manera activa en capacitaciones no formales, socializaciones y/o similares que imparta la entidad, a través de convenios, contratos, alianzas estratégicas o similares.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRIORIZACIÓN DE RECURSOS: El monto asignado al desarrollo del Programa de Fomento, se otorgará de conformidad con el presupuesto anual aprobado a la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL ANUAL DEL RECURSO DISPONIBLE PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO ENTRE LAS DIRECCIONES REGIONALES: La distribución porcentual anual del recurso disponible para el apoyo a proyectos e iniciativas productivas para el fomentode la acuicultura, entre las siete (7) Direcciones Regionales de la AUNAP, se establecerá en partesiguales, así:

Acuicultura	
Dirección Regional	% asignado de recurso
Barrancabermeja	14,285%
Barranquilla	14,285%
Bogotá	14,285%
Cali	14,285%
Magangué	14,285%
Medellín	14,285%
Villavicencio	14,285%
Total	100%

La distribución porcentual anual del recurso disponible para el apoyo a proyectos e iniciativas productivas para el fomento de la pesca artesanal y de las actividades conexas, se establecerá de la siguiente manera:

Pesca Artesanal y Actividades Conexas	
Dirección Regional	% asignado de recurso
Barrancabermeja	11,110%
Barranquilla	22,220%
Bogotá	11,110%
Cali	11,110%
Magangué	11,110%
Medellín	22,220%
Villavicencio	11,110%

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

Total	100%
-------	------

ARTÍCULO NOVENO.- DOCUMENTOS TÉCNICOS DE FOCALIZACIÓN, PRIORIZACIÓN, POSTULACIÓN Y SELECCIÓN: El respectivo Director Regional deberá allegar a la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF) por cada asociación seleccionada, los documentos técnicos del proyecto referente a: (i) *Ficha Presentación de proyecto y/o iniciativa productiva en la línea que corresponda*, (ii) *Acta de concertación definitiva* y (iii) *listado de beneficiarios directos*, debidamente diligenciados, junto con los requisitos a acreditar por parte de las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, a beneficiar, así como un documento de evaluación y viabilizarían de los proyectos y/o iniciativas productivas sostenibles. En dicho documento deberá constar el análisis de capacidad de uso, parte de la asociación, de los elementos o equipos que constituyen el apoyo, así como de la viabilidad productiva del proyecto y la capacidad administrativa y operativa de la asociación para la ejecución del mismo en el estado de formulación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior información deberá allegarse a la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF) mediante memorando junto con el texto descriptivo del proceso de socialización y focalización para cada línea de fomento, en el que se detalle la forma en la que desde la Dirección Regional fueron convocadas las asociaciones y seleccionados los beneficiarios, puntualizando entre otros aspectos, los siguientes: metodología de divulgación y socialización del Programa de Fomento y metodología y criterios de focalización y selección de beneficiarios, junto con los soportes documentales que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de desarrollar el proceso de divulgación del Programa de Fomento para cada vigencia, cada Dirección Regional deberá acudir prioritariamente a los Nodos de Pesca y Acuicultura que operen en su respectiva jurisdicción o, en su defecto, a las Mesas Sectoriales de Trabajo de Acuicultura y Pesca en tantos espacios de participación local y regional para el desarrollo del sector pesquero y de la acuicultura, sin perjuicio de las iniciativas expresadas directamente por las asociaciones o agremiaciones legalmente constituidas; en cualquier caso, mediante procesos participativos desarrollados bajo el principio de igualdad, equidad, transparencia y publicidad, priorizando aquellos proyectos que contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de población más pobre, sin que la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad. En el caso que alguna zona no cuenta cuenta con Nodo o Mesa Sectorial constituida o activa, el escenario de divulgación deberá ser la respectiva oficina de la AUNAP.

PARÁGRAFO TERCERO: La focalización, la priorización, selección y postulación de zonas o regiones, potenciales beneficiarios y tipo de proyecto o apoyo, se hará para cada vigencia fiscal de manera concertada entre la Dirección General y cada Dirección Regional de donde es originario el proyecto y/o iniciativa productiva o con la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF), si la intervención obedeció a directrices de la Dirección General.

ARTÍCULO DECIMO.- CUALIDADES Y CALIDADES DE LOS BENEFICIARIOS: Para acceder al Programa de Fomento de proyectos y/o de iniciativas productivas sostenibles en el marco del ejercicio de pesca artesanal, la acuicultura, la comercialización de productos pesqueros y demás actividades conexas, los potenciales beneficiarios deben ostentar las siguientes cualidades y calidades:

PESCA ARTESANAL:

Individual:

- a. Ser pescador artesanal y contar con el respectivo permiso - carné de pescador artesanal - expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, cuyo documento debe estar vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

- b. En caso de encontrarse en condición de desplazamiento, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV, según la normatividad vigente.
- c. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
- d. Acreditar certificado o constancia de pertenecer a la correspondiente asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, firmado por el representante legal.

Colectivo o Asociado:

- a. Acreditar copia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal (cámara de comercio), expedida dentro de los 90 días calendario anteriores a la radicación del proyecto. En él se debe dar cuenta de la actividad económica a realizar que debe estar relacionada con la pesca o actividad conexas. En caso de ser un tipo de colectividad que no requiera la inscripción ante Cámara de Comercio, deberá acreditar el acto administrativo de existencia expedido por la autoridad competente y certificado de representación legal expedido por autoridad competente dentro de los 90 días calendarios anteriores a la radicación del proyecto; en todo caso, el objeto o actividad debe estar relacionado con la actividad pesquera y/o con el desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados.
- b. Acreditar copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar.
- c. Acreditar listado de los asociados, (mínimo el número de beneficiarios que establezca la AUNAP por asociación u organización para cada vigencia) en el que se deben relacionar los siguientes datos: 1. Nombre completo, 2. Número de identificación (No. de cédula), 3. Número de contacto (Número de teléfono), 4. Dirección de correo electrónico (Si aplica). Dicho listado debe estar suscrito por el representante legal, dando fe de que es asociado.
- d. Acreditar documento en el que se plasme la necesidad a satisfacer (proyecto o iniciativa), suscrito por el representante legal de la asociación agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, que debe contener: 1. Presentación de la asociación y/o colectividad, 2. Ubicación geográfica, 3. Actividad productiva a desarrollar (referente a pesca artesanal, acuicultura o actividad conexas), 4. Descripción de la necesidad y presupuesto, entre otros. La AUNAP diseñará y establecerá el formato para la presentación del proyecto o iniciativa productiva sostenible.
- e. Acreditar contrato o carta de intención de compraventa de los productos pesqueros involucrados en la fase de producción que se pretenda fomentar, suscrito entre las partes, con el fin de vincular a la asociación u organización, potencialmente beneficiaria, con la cadena de comercialización respectiva.

ACUICULTURA:

Individual

- a. Ser acuicultor y contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, cuyo documento debe estar vigente.

En caso de encontrarse en condición de desplazamiento, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV, según la normatividad vigente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

- b. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.
- c. Acreditar certificado o constancia de pertenecer a la correspondiente asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, firmado por el representante legal.

Colectivo o Asociado:

- a) Acreditar copia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal (cámara de comercio), expedida dentro de los 90 días calendarios anteriores a la radicación del proyecto. En él se debe dar cuenta de la actividad económica a realizar que debe estar relacionada con la acuicultura o actividad conexas y/o con el desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados. En caso de ser un tipo de colectividad que no requiera la inscripción ante Cámara de Comercio, deberá acreditar el acto administrativo de existencia expedido por la autoridad competente y certificado de representación legal expedido por autoridad competente dentro de los 90 días calendarios anteriores a la radicación del proyecto.
- b) Acreditar copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar.
- c) Acreditar listado de los asociados, (mínimo el número de beneficiarios que establezca la AUNAP por asociación u organización para cada vigencia) en el que se deben relacionar los siguientes datos: 1. Nombre completo, 2. Número de identificación (No. de cédula), 3. Número de contacto (Número de teléfono), 4. Dirección de correo electrónico (Si aplica). Dicho listado debe estar suscrito por el representante legal, dando fe de que es asociado.
- d) Acreditar documento en el que se plasme la necesidad a satisfacer (proyecto), suscrito por el representante legal de la asociación agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, que debe contener: 1. Presentación de la asociación y/o colectividad, 2. Ubicación geográfica, 3. Actividad productiva a desarrollar (referente a acuicultura o actividad conexas), 4. Descripción de la necesidad y, 5. Presupuesto. entre otros. La AUNAP diseñará y establecerá el formato para la presentación del proyecto o iniciativa productiva sostenible.
- e) Acreditar copia de la resolución o acto administrativo por medio del cual la respectiva corporación autónoma regional otorgó el permiso de concesión de aguas y/o permiso de ocupación de cauce y/o acto administrativo (según aplique) que permita evidenciar la autorización del uso del agua publica para el desarrollo de actividades de acuicultura, a nombre de la asociación y/o colectividad priorizada por la Dirección Regional. El documento debe permitir identificar claramente el beneficiario del uso del agua. En caso de prórroga podrá acreditar la realización del respectivo trámite ante la corporación autónoma regional, donde se evidencie la radicación de la solicitud ante tal entidad y/o aceptación del inicio del trámite.

Acreditar contrato o carta de intención de compraventa de los productos pesqueros a involucrados en la fase de producción que se pretenda fomentar, suscrito por las partes, con el fin de vincular a la asociación u organización, potencial beneficiario, con la cadena de comercialización respectiva

PARÁGRAFO: La Dirección Técnica de Administración y Fomento - DTAF con el apoyo de las Direcciones Regionales de la AUNAP, verificarán el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos de los potenciales beneficiarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PROHIBICIÓN PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE FOMENTO: No podrán ser beneficiarios o beneficiarios directos del programa de fomento, según corresponda, las personas incursoas en las siguientes causales:

- a. El beneficiario directo que hayan sido beneficiado de un apoyo de fomento durante los doce (12) meses anteriores. A no ser que sean elementos, insumos, materiales o equipos diferentes a los recibidos anteriormente.
- b. La asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similares que no sean propietarios de los predios a intervenir en el proyecto o no tengan el comodato de uso correspondiente o el contrato de arriendo como mínimo a cinco (5) años.
- c. El beneficiario directo que presenten antecedentes policiales y penales por conductas realizadas dentro del último año anterior a la presentación de la solicitud.
- d. El beneficiario o beneficiario directo que presenten antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y/o estén reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).
- e. Encontrarse la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similares, sus representantes legales o alguno de los beneficiarios postulados, sancionados por infracciones al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable.
- f. El beneficiario o beneficiario directo que suministren información inexacta o que no corresponda a la realidad.
- g. La asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similares o beneficiario directo que se encuentren dentro del período de exclusión del programa por incumplimiento de los deberes consignados en el Artículo 18° y 19° de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La Dirección Regional, previo análisis de la información disponible, deberán verificar en la etapa de focalización, priorización, postulación y selección, la no concurrencia de las anteriores causales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROCESO DE VERIFICACIÓN: La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos de los potenciales beneficiarios se realizará de la siguiente forma:

1. La población focalizada y priorizada por la AUNAP, será vinculada al programa mediante comunicación de oferta institucional de conformidad con el parágrafo 1° y 2° del Artículo 4° del presente acto.
2. La AUNAP verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del presente acto, mediante los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos.
3. Con la documentación requerida se debe realizar el estudio de títulos de los predios y verificar la pertinencia de los documentos entregados por los potenciales beneficiarios, con el fin de identificar limitaciones de dominio que impidan la normal ejecución del proyecto o iniciativa, y en atención al principio de la buena fe, cuando se trate de proyectos de infraestructura. Cuando se trate de entrega de elementos, equipos, insumos, materiales, etc., se verificarán los soportes documentales y el compromiso de uso y la capacidad administrativa y operativa de la asociación para la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

4. Que no se presenten restricciones de orden ambiental, protección especial, niveles máximos de riegos tales como inundaciones, deslizamientos, sismos y sequía o ausencia de permisos.

PARÁGRAFO: La verificación de las condiciones mínimas, sin perjuicio de otras que se puedan identificar técnicamente, se realizará por medio de una visita de campo que efectuará la AUNAP a través de la Dirección Regional correspondiente, sin detrimento de que la Dirección Técnica de Administración y Fomento pueda realizar visitas de campo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- TÉRMINOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Los potenciales beneficiarios tendrán un término de hasta treinta (30) días calendario para acreditar los requisitos documentales antes descritos y en el domicilio de la asociación o colectividad solicitante, o directamente en la respectiva Dirección Regional, una vez se establezca el inicio del proceso por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF), lo cual se hará a través de memorando interno y/o correo electrónico dirigido a cada Director Regional. Cumplido este término y de no allegar los documentos, se tendrán por desistida la solicitud de apoyo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ACTUACIONES PREVIAS A LA ACTIVIDAD DE FOMENTO MEDIANTE EL APOYO A PROYECTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES. La AUNAP, antes de iniciar las actividades de adecuación y/o construcción de infraestructura, y/o la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, caracterizará a cada asociación u organización mediante levantamiento de información técnica suministrada por los potenciales beneficiarios, lo cual permitirá obtener datos de manera censal identificando el estado actual de dichas condiciones, como insumo previo para la implementación del programa fomento.

Este proceso permitirá identificar y orientar el tipo de apoyo requerido, las formas de intervención y cuando se trate de desarrollar actividades inherentes al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y Pesqueras – BPM-BPP.

Por tanto, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Identificación de las necesidades por parte del Director Regional y Dirección Técnica de Administración y Fomento, según las directrices del Director General, a partir de las solicitudes manifestadas por las respectivas asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares.
2. Distribución y asignación presupuestal a cada Dirección Regional, de acuerdo a la actividad productiva a apoyar (pesca artesanal - acuicultura - actividades conexas), por parte de la Dirección General.
3. Establecimiento de fechas para la recepción de documentos, incluidos proyectos e iniciativas productivas sostenibles. Citación y/o convocatoria a interesados a participar y beneficiarse a través del programa, a través de las Direcciones Regionales.
4. Reunión entre cada Director Regional con los responsables (asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares) del área, zona o plaza para presentar el proyecto o iniciativa productiva sostenible y determinar la estrategia de intervención.
5. Aplicación de criterios de escogencia de las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a intervenir.
6. Remisión de documentos habilitantes exigidos a los potenciales beneficiarios, desde cada Dirección Regional a la Dirección Técnica de Administración y Fomento.
7. Revisión y consolidación de información suministrada por cada Dirección Regional, por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento. Etapa de subsanación documental; descarte, aplazamiento y elaboración de matriz de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a beneficiar a través del programa.
8. Elaboración de estudios de sector y de mercado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

9. Socialización y concertación en región, en donde participarán los respectivos Directores Regionales, funcionarios y representantes legales de las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a beneficiar a través del programa, bajo la coordinación de la Dirección Técnica de Administración y Fomento.
10. Consolidación de necesidades a atender, acogiendo lo descrito en los proyectos o iniciativas productivas sostenibles presentadas, socializadas y concertadas en región.
11. Desarrollo de las actividades de adecuación y/o construcción de infraestructura, y la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, seleccionadas. El mecanismo de adquisición de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares para su posterior entrega, será determinado por la Dirección General en los documentos de planeación del respectivo proceso.
12. La entrega de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, y la adecuación y/o construcción de infraestructura, se hará mediante acta, la cual debe ser firmada por el representante legal de la colectividad beneficiaria y de manera opcional por los beneficiarios pertenecientes a cada organización que acompañen el evento. Adicional a lo anterior, sin perjuicio del levantamiento del acta respectiva, se podrá sustentar la entrega con registros fotográficos y si es del caso con video filmación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES: Estas obras deben tener como fin elevar la producción, cosecha, beneficio, alistamiento, acopio, conservación, almacenamiento, procesamiento y/o comercialización del producto mediante la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM. Cuando se trate de adelantar obras civiles de infraestructura o mejoramiento de instalaciones dentro del programa de fomento, se debe acreditar por parte de los beneficiarios el derecho de dominio del inmueble o el respectivo contrato de comodato de uso correspondiente o arriendo con una duración no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la presentación de los documentos para acreditar los requisitos.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de predios arrendados o en comodato, los recursos de cofinanciación no podrán destinarse a la construcción de obras de infraestructura física. Los contratos de arriendo o de comodato deberán tener una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la presentación de los documentos para acreditar los requisitos. Con la documentación requerida se debe realizar el estudio de títulos de los inmuebles y verificar la pertinencia de los documentos entregados por los potenciales beneficiarios, con el fin de identificar limitaciones de dominio, que impida la normal ejecución del proyecto o iniciativa productiva sostenible, y se verificarán las siguientes condiciones mínimas: a) Los predios deben estar ubicados en zonas aptas para la pesca o producción acuícola, clasificadas como suelo rural en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), o los respectivos Esquemas de Ordenamiento (EOT) de cada municipio; b) que no se encuentre en áreas de conservación y protección ambiental, así: 1) En áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2) En las áreas de Reserva Forestal establecidas por las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o las Corporaciones de Desarrollo Sostenibles (CAS) o la entidad competente; 3) En áreas de manejo especial, consideradas como limitaciones expresas contenidas en la Ley 2° de 1959; c) que no se presenten restricciones de orden ambiental, protección especial, niveles máximos de riesgos tales como inundaciones, deslizamientos, sismos y sequías, de explotación de recursos naturales no renovables o en zonas de amortiguación de áreas protegidas y/o sin permiso correspondiente; d) Que cuenten con condiciones favorables de seguridad para la protección de los elementos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- APORTES Y/O GASTOS FINANCIEROS ELEGIBLES POR LA AUNAP: Los aportes y/o gastos financieros y elegibles de la AUNAP para el desarrollo del Programa de Fomento, son:

1. Construcción, adecuación o mejoramiento de obras civiles o de infraestructura: Hace referencia a construcción, adecuación, mejoramiento o implementación de obras de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

infraestructura que se realicen dentro de los predios a utilizar para el desarrollo del programa (proyecto - iniciativa), y que por ende los beneficiarios tienen la facultad legal de la propiedad que les permite llevarlas a cabo. Todas deben tener como fin elevar la producción, cosecha, beneficio, alistamiento, acopio, conservación, almacenamiento, procesamiento y/o comercialización del producto pesquero.

2. Bienes y equipos: Son los bienes tangibles de consumo duradero (no fungibles). En este concepto se incluyen todos los instrumentos, equipos, utensilios y aparatos de carácter técnico para la buena ejecución del proyecto o iniciativa (extracción, producción, cosecha, beneficio, alistamiento, acopio, conservación, almacenamiento, procesamiento o comercialización del producto), lo cual comprende los gastos de matriculación de los bienes sujetos a registro, cuando aplique.
3. Materiales y suministros: Son los bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles. Se incluyen los insumos y materiales operativos que demanden la ejecución y buena marcha del proyecto.
4. Asistencia técnica: Este rubro se denominará acompañamiento técnico. Este gasto se debe cuantificar, pero no afecta el flujo de caja de los proyectos o iniciativas. El registro se debe llevar en la entidad con la asignación de las comisiones inherentes a cada proyecto o iniciativa.
5. Capacitación: Este rubro corresponde a las capacitaciones que se dicten a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, en el proceso de adecuación y/o construcción de infraestructura y de entrega de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- APORTES Y/O GASTOS NO ELEGIBLES POR LA AUNAP: Se entiende que los aportes y/o gastos no elegibles no son financiados con recursos de la AUNAP, por lo tanto, deben ser cubiertos a través de contrapartidas, entre los gastos no elegibles, tenemos:

1. Servicios personales: Se refiere a los gastos ocasionados por pago de nómina, mano de obra (de acuerdo con los lineamientos de formulación del proyecto o programa), honorarios, entre otros.
2. Terrenos y bienes inmuebles: Se refiere a los gastos ocasionados por compra de tierras o bienes para la ejecución del proyecto.
3. Mantenimiento: Se entiende como los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles adquiridos para uso exclusivo o no exclusivo del programa o proyecto, incluyendo servicios, repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad. Se incluyen igualmente gastos por servicios públicos y de vigilancia.
4. Arrendamiento: Se refiere al alquiler de bienes muebles e inmuebles de carácter técnico y/o administrativos necesarios para la ejecución y buen funcionamiento del programa o proyecto y que sean de uso exclusivo en la ejecución del mismo.
5. Seguros: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas que amparan contra riesgos los bienes muebles e inmuebles adquiridos para uso exclusivo del proyecto.
6. Impuestos: Corresponde al gasto ocasionado en el pago de tasas, contribuciones e impuestos.
7. Entrega de recursos en efectivo.
8. Otros que de acuerdo con la naturaleza, objeto y dinamismo de la actividad no se puedan considerar elegibles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA: La AUNAP a través de las Direcciones Regionales y durante el término de un (1) año posterior a la entrega de apoyos o acciones de fomento a proyectos e iniciativas productivas, realizará trimestralmente seguimiento, vigilancia y acompañamiento al Programa de Fomento en su respectiva circunscripción con el fin de garantizar el pleno cumplimiento respecto del uso de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras y adecuaciones civiles, verificando que se cumpla el objetivo del programa de fomento. Sin detrimento de lo anterior, la Dirección Técnica de Administración y Fomento podrá intervenir en el seguimiento, acompañamiento y vigilancia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

del programa. El acompañamiento involucra el impulso, apoyo y orientación permanente al proceso de matriculación de los bienes sujetos a registro y demás asuntos asociados al desarrollo del programa, como el adelantamiento de los trámites de reclamación por calidad de bienes y afectación de garantías del proveedor.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento por parte de los beneficiarios con lo establecido en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones correspondientes y los beneficiarios no podrán volver a hacer parte de intervenciones de esta naturaleza por parte de la AUNAP, por un término de cinco (5) años. Si el incumplimiento involucra acciones desleales para con la asociación y/o demás beneficiarios, la exclusión del programa será permanente. Para el debido control, la Dirección Técnica de Administración y Fomento, diseñará la correspondiente base de datos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONDICIONAMIENTO Y DEBERES A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Para poder garantizar que los elementos, materiales, herramientas, equipos e insumos entregados por la AUNAP, y como instrumento de que disponemos para regular nuestras relaciones jurídicas conforme a nuestras necesidades y deseos de interpretación que de él se haga, se tiene por objeto fijar el contenido de la declaración de la voluntad con nuestros beneficiarios objeto de satisfacción de sus necesidades, en los siguientes términos:

a. Los elementos, materiales, equipos, herramientas e insumos entregados por la AUNAP, serán de titularidad de las asociaciones, agremiaciones y cualquier otro tipo de asociatividad, según la naturaleza del mismo, para el uso de los beneficiarios directos reconocidos dentro del respectivo proyecto. La tenencia, uso y aprovechamiento de éstos deben estar destinados exclusivamente para la producción pesquera y de la acuicultura, que permita mejorar la economía de los asociados, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios a la comunidad.

b. La asociación, organización, resguardo o consejo comunitario, beneficiado con el Programa de Fomento, se debe comprometer a recibir los elementos asignados en las fechas que la AUNAP determine, según la programación de entregas que esta misma defina; a adecuar a su costo y riesgo las instalaciones o efectuar las acciones que corresponda para la correcta instalación y operación de los equipos conforme a las indicaciones del fabricante, siempre que estos no hayan sido incluidos dentro del apoyo respectivo, así como a adelantar y culminar los trámites de matriculación de los elementos sujetos a registro (embarcaciones) ante las autoridades marítimas o portuarias respectivas, según sea el caso.

c. A partir del acto de entrega, etapa desde de la cual la asociación adquiere la propiedad de los bienes, esta misma junto con los beneficiarios asociados, se obligan en su condición de propietarios a la guarda y conservación de los elementos, así como a sufragar los costos de custodia, mantenimiento y operación de los mismos, asumiendo desde ese momento los riesgos propios que ello demanda, sin perjuicio de las garantías que amparan los bienes entregados.

d. La asociación o colectividad beneficiaria se obliga, a partir de la recepción de los bienes y durante el año siguiente a la entrega, con el seguimiento del proyecto de fomento a cargo de la AUNAP, mediante la presentación de información de productividad, soportes, acompañamiento a visitas de campo, inspecciones a elementos, materiales, equipos, herramientas e insumos entregados, entre otras, a primer requerimiento a través de las Direcciones Regionales, Dirección Técnica de Administración y Fomento o Dirección General, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos y los objetivos del Programa de Fomento, así como a informar de manera inmediata frente a la ocurrencia de cualquier eventualidad de pérdida o hurto o deficiencias no asociadas al uso normal de los equipos que ponga en riesgo los elementos entregados, y a tomar inmediatamente las medidas razonables que mitiguen los efectos del daño.

PARÁGRAFO PRIMERO: El compromiso señalado en el literal (b) del presente artículo, se tendrá por incumplido, adicionalmente, por la imposibilidad técnica u operativa de la instalación o entrega del equipo atribuible a la asociación o colectividad beneficiaria por la falta o indebida adecuación de las áreas de disposición de los elementos, o por inaccesibilidad evidente de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

medios de transporte de carga a los sitios definidos por la asociación para la entrega e instalación de los mismos. En tales eventos la asociación, su representante o representantes legales y los beneficiarios, para enervar la causal de exclusión del programa, deberán sufragar los costos en que incurra el proveedor u operador contratado para el efecto, por concepto de desplazamiento de equipos, de personal y el pago de los demás perjuicios que se causen por este hecho a la AUNAP. En caso contrario, se entenderá por este hecho que la asociación ha desistido de su participación dentro del programa de fomento y renuncia a la selección efectuada por la AUNAP del proyecto o iniciativa productiva presentada, quedando la AUNAP en libertad de destinar los elementos adquiridos a otra asociación o colectividad conforme a los criterios de selección y focalización que regulen el programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La organización, resguardo o consejo comunitario, beneficiado con el Programa de Fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y/o actividades conexas, beneficiarios o representantes legales que incumplan alguno de los compromisos u obligaciones adquiridos en el presente artículo, o transfiera a cualquier título, venda, arriende o le dé otro uso diferente a los bienes, equipos, elementos, materiales, insumos, suministros y/o similares entregados para desarrollar de su actividad, será excluido del programa por el término de cinco (5) años a partir de la verificación a que haya lugar, de tal manera que durante ese periodo no podrán ser beneficiados ni la asociación, ni el resguardo o consejo comunitario, ni los socios que recibieron el beneficio, de ningún programa de fomento que desarrolle la AUNAP o entidad que haga sus veces, y les serán aplicables las normas sustanciales ajustables a los procedimientos para la declaración de la condición resolutoria de los apoyos adquiridos; lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que de dicha actuación puedan derivarse. Si el incumplimiento involucra acciones desleales para con la asociación y/o demás beneficiarios, la exclusión del programa será permanente.

Para el debido control, la Dirección Técnica de Administración y Fomento, diseñará la correspondiente base de datos.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente artículo por parte de la asociación o colectividad beneficiaria, de sus asociados beneficiarios o representantes legales, acarrea la aplicación de las normas sustanciales ajustables a los procedimientos para la declaración de la condición resolutoria de apoyos adquiridos según el procedimiento definido por la AUNAP. La misma consecuencia se generará para la asociación o colectividad beneficiaria si como resultado de un proceso administrativo por el cual se imponen sanciones por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable, se constata la utilización de equipos o elementos entregados en desarrollo del presente programa.

Lo anterior de conformidad en el numeral 6 del Artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, la Ley 13 de 1993, Artículo 1546 del Código Civil Colombiano, a través de las Direcciones Regionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En concordancia con lo previsto en el Artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, se entenderá que el potencial beneficiario seleccionado y postulado, ha desistido del Programa de Fomento, si requerido para acreditar documentos y participar en el proceso, no concurre o no aporta los documentos solicitados por la entidad, dentro del término legal establecido.

PARÁGRAFO: En caso de desistimiento voluntario con posterioridad a la entrega de equipos, elementos o insumos, deberá mediar solicitud suscrita por el representante legal en tal sentido y la misma solo procederá cuando el elemento se encuentre en condiciones óptimas para su reasignación. La respectiva Dirección Regional y/o la Dirección General postulará para la reasignación del elemento, con las salvedades necesarias frente al estado del equipo, a la asociación o colectividad registrada en proyectos anteriores o actuales que haya participado efectivamente en las etapas de focalización y priorización, que por circunstancias asociadas a la insuficiencia de recursos no haya resultado beneficiaria, de lo cual se dejará constancia en el expediente del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1850 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorionacional, en cumplimiento de su función misional”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: En concordancia con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, y en especial en aplicación del principio de publicidad, la AUNAP dará a conocer al público en general, el listado de los beneficiados del programa de fomento, proyecto o iniciativa productiva, a través de publicación en la página web institucional y comunicación dirigida al representante legal de la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar o a quien hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SOCIALIZACIÓN PREVIO FOMENTO A PROYECTOS Y/O INICIATIVAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES A LAS DIRECCIONES REGIONALES: Una vez determinadas las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a apoyar mediante el programa de fomento en cada vigencia, la Dirección General o la Dirección Técnica de Administración y Fomento, socializará a cada una de las Direcciones Regionales junto con sus oficinas adscritas, las cantidades y cualidades de cada uno de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras y adecuaciones civiles, a entregar de forma definitiva para beneficio de las mismas en pro del fomento de la pesca artesanal, de la acuicultura y comercialización, principalmente. El evento de concertación deberá contar con la presencia de cada uno de los representantes legales de las asociaciones y/o similares a beneficiar; por tanto, las instancias presentes deberán suscribir un acta de concertación definitiva, en forma detallada y precisa, conforme a la información arrojada por el análisis del sector económico respectivo efectuado por parte de la entidad. En dicha acta deberá constar el análisis de capacidad de uso de los elementos resultantes, así como de la viabilidad productiva del proyecto, capacidad administrativa y capacidad operativa de la asociación para la ejecución del proyecto en el estado definitivo de los apoyos concertados.

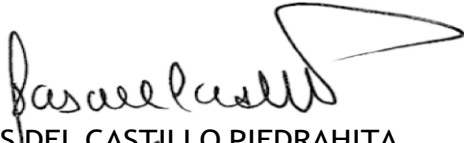
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEROGATORIA: La presente resolución deroga la Resolución 1686 del 5 de agosto de 2019, Resolución 0227 del 6 de febrero de 2020, Resolución 0539 del 18 de marzo de 2020, Resolución 1256 del 8 de julio de 2020 y Resolución 1829 del 2 de agosto de 2021 y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La presente Resolución no se aplica a proyectos o iniciativas productivas que, a la expedición de la misma, se encuentren seleccionados para ser apoyados con recursos de la vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Fredy Ricardo Intriago Bogotá /Contratista DPA
Mara Margarita Monterroza/ Contratista OAJ
Giovanny Pérez Ceballos /Contratista OAJ
Diego Fernando Reyes/ Contratista OAJ
Jeimy Pilar Albarracín / Profesional Especializado OAJ

Revisó: John Jairo Restrepo /Director Técnico de Administración y Fomento
VoBo: Miguel Ángel Ardila Ardila / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica